



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA N° 47 /22

Expte. N° 251/926/2021 y Agdos.

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de MARZO de 2022 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "AGÜERO PABLO GABRIEL s/ Recurso de Apelación" Expte. N° 251/926/2021, Expte. N° 252/926/2021 y Expte. N° 253/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 12397/376/D/20) y;

CONSIDERANDO:

I. Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 87/89; 92/94 y 97/99 del Expte. D.G.R. N° 12397/376/D/20) contra las Resoluciones N° M 2711/21; N° M 2712/21 y N° M 2713/21, todas del 28/07/21 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

II. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 09/14 del Expte. N° 251/926/D/20.

III. A fs. 20 del Expte. N° 251/926/D/20 Secretaría General de este Tribunal informa que la D.G.R. dictó las Resoluciones N° M 2711/21, M 2712/21 y M 2713/21 contra el mismo contribuyente, por lo que resultaría conveniente la acumulación de los mismos a fin de evitar dispendio jurisdiccional y la posibilidad de dictar sentencias contradictorias.

IV. Que ello amerita analizar en forma previa al abordaje de su resolución –en virtud de los principios de celeridad, economía y practicidad en el tratamiento de las cuestiones a resolver- la necesidad de considerar la acumulación de los citados expedientes para su mejor tramitación en este Tribunal y eventuales efectos posteriores, que en nada perjudica a terceros, ni se altera el principio de contradicción.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Que dicha facultad surge de la aplicación, integración e interpretación analógica de las normas previstas por los arts. 5 y 6 de la Ley 5121; art. 3 inc. 4 Ley 4537, y art. 174 inc. 3 y conc. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán,

Que además se presentan los siguientes elementos: recursos de apelación interpuestos por el mismo contribuyente contra tres resoluciones distintas emitidas por la D.G.R. y que tramitan por un mismo expediente (Expte. D.G.R. N° 12397/376/D/20), existe homogeneidad en el proceso, tramitan por ante un mismo tribunal e instancia.

Es por ello que resulta oportuno disponer la acumulación de los Exptes. N° 251/926/2021, N° 252/926/2021 y N° 253/926/2021 a los fines de resolver en conjunto los recursos de apelación interpuestos por el contribuyente.

V. De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. Habiendo ofrecido el apelante sólo prueba documental, la que es aceptada, es que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el art. 151° del C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, las causas quedan en condiciones de ser resueltas definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **ACUMULAR** los Exptes. N° 251/926/2021, N° 252/926/2021 y N° 253/926/2021, a los fines de resolver conjuntamente los mismos.
2. **TENER** por presentado en tiempo y forma los Recursos de Apelación por **AGÜERO PABLO GABRIEL** contra las Resoluciones N° M 2711/21; N° M 2712/21 y N° M 2713/21 todas del 28/07/21 de la Dirección General de Rentas,



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.

3. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

4. AUTOS PARA SENTENCIA.

5. REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER

JM
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL PRESIDENTE

Jorge E. Posse Ponessa
§ DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MÍ

Javier Cristobal Amuchastegui
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION